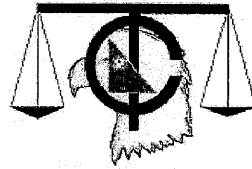




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA 16 de febrero de 2009

VISTO: El Artículo 48 de la Ley Provincial N° 50, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo faculta al Tribunal de Cuentas a fijar los montos por los cuales podrá no iniciar las acciones, en casos que el presunto perjuicio fiscal causado al Estado sea de escasa significación económica.

Que por Resolución Plenaria N° 24/2003, modificada mediante Resolución Plenaria N° 82/2006 se estableció el monto mínimo a partir del cual el Tribunal de Cuentas iniciará las acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal que se causare.

Que atento la realidad económica Nacional y Provincial, corresponde establecer hasta la suma de Pesos Dieciocho Mil Seiscientos (\$ 18.600) el monto por el cual el Tribunal podrá no iniciar las acciones.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 48° de la Ley Provincial N° 50.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: AMPLIAR el monto a partir del cual el Tribunal de Cuentas podrá no iniciar acciones ante la presunción de perjuicio fiscal, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º: FIJAR en la suma de Pesos Dieciocho Mil Seiscientos (\$ 18.600) el monto por el cual el tribunal podrá no iniciar las acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal ocasionado al erario público.

ARTICULO 3º. REGISTRAR, notificar al personal del Tribunal de Cuentas, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 22 /2009

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN: Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia